



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00070-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.126

Revisado el expediente de la referencia, observamos que se encuentra en secretaria a la espera de que se impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente toda vez que para ello se requiere el cumplimiento de una carga por el demandante, como es la de agotar el legal trámite de notificación personal de la demandada.

En tal sentido, se **ORDENA** al Conjunto Residencial y Comercial La Plazuela, cumplir esa carga; para lo cual y según lo establecido en el art. 317 C.G.P. se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce71c2ad2a0fa3bdcbbba0c227d6d916af0f934229518a4cea9876492bc196b1**

Documento generado en 08/02/2022 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>